JUZGADO VEINTE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN
Medellín, veinticinco (25) de septiembre de dos mil trece (2013)

RADICADO:	05001 33 33 020 2013 00763 00
MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE:	CONSUELO DE LOS ÁNGELES JIMÉNEZ DURANGO
DEMANDADO:	E.S.E HOSPITAL IVÁN RESTREPO GÓMEZ DEL MUNICIPIO DE URRAO- ANTIOQUIA
ASUNTO:	INADMITE DEMANDA

Se **INADMITE** la demanda de la referencia, de conformidad con lo previsto en el artículo 170 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, para que la parte demandante, en un término de diez (10) días, SO PENA DE RECHAZO, corrija los defectos simplemente formales que a continuación se relacionan:

1. El artículo 65 del Código de Procedimiento Civil, establece: "En los poderes especiales, los asuntos se determinarán claramente, de modo que no puedan confundirse con otros". Con fundamento en lo anterior, se deberá aportar un nuevo poder otorgado en legal forma, en original y con presentación personal del otorgante debidamente individualizado por cuanto el allegado es copia informal y está suscrito por varios otorgantes.

2. Deberá la parte actora, allegar en copia auténtica, el acto administrativo cuya nulidad se pretende, es decir, el acto administrativo N° 6000014-13 del 23 de febrero de 2013, por cuanto este no fue aportado con el escrito de la demanda siendo carga exclusiva de la parte demandante integrar a esta todos los anexos. Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 166 numeral 1 de la Ley 1437 de 2011 y 77 del Código de Procedimiento Civil.

3. Allegar copia auténtica de la solicitud de conciliación y de la constancia de celebración de la respectiva audiencia ante el Ministerio Público

4. De conformidad con el numeral 4° del artículo 166 de la Ley 1437 de 2011, deberá allegar prueba de la existencia y representación legal de la E.S.E HOSPITAL IVÁN RESTREPO GÓMEZ del Municipio de Urrao- Antioquia

5. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 162 numeral 6° de la Ley 1437 de 2011 hará una estimación razonada de la cuantía, teniendo en cuenta el valor de lo pretendido por cada uno de los demandantes, como factor determinante de la competencia.

Sobre la obligatoriedad de hacer una estimación razonada de la cuantía, la Jurisprudencia nacional ha dicho reiteradamente, que tal requisito "*...no se cumple solamente con la indicación de una suma determinada de dinero, sino que, además, se precisa que se expresen, discriminen, expliquen y sustenten los fundamentos de la estimación ...*" (CONSEJO DE ESTADO. Auto de julio 5 de 2001. Expediente 4040-00 C.P. Dr. Alejandro Ordóñez Maldonado).

Lo anterior, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 157 de la Ley 1437 de 2011.

6. Deberá la parte actora, allegar sendas copias de la demanda y sus anexos, para efectos de la notificación del Ministerio Público (numeral 5 del artículo 166 de la Ley 1437 de 2011).

7. El demandante allegará una copia de la demanda y sus anexos, la que permanecerá en la Secretaría del Juzgado, a términos del artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso.

8. Del escrito allegado en cumplimiento de los requisitos, y de los anexos que se complementen, se allegará copia para el traslado; copia que deberá presentarse en medio físico y magnético (preferiblemente en formato WORD o PDF), a efectos de proceder con la notificación electrónica a la parte demandada, intervinientes y terceros.

NOTIFÍQUESE

SANDRA LILIANA PÉREZ HENAO
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO VEINTE (20°) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO

En la fecha se notificó por **ESTADO** el auto anterior.

Medellín, 26 de septiembre de 2013 fijado a las 8:00 a.m.

Verónica Mª Pedraza P.
VERÓNICA MARÍA PEDRAZA PIEDRAHITA
SECRETARIA

L.S.B.
05001333302020130076300